



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958

<b>Año 1982</b>	<b>Sábado 13 de febrero</b>	<b>Número 35</b>
-----------------	-----------------------------	------------------

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 45/1982, a instancia de don Jesús Mariscal Ruiz, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

“Vivienda número seis de la escalera izquierda entrando, sita en el piso segundo de la casa número 45 de la calle de Santa Clara, de Burgos, que ocupa una extensión superficial aproximadamente de unos treinta y cinco metros cuadrados. Consta de una habitación, alcoba y servicio; linda por el frente, el rellano de la escalera de entrada; por el fondo, casas de varios; por la izquierda, la huerta de las Religiosas de María Inmaculada; y por la derecha la vivienda derecha de la misma casa. Inscrita al Tomo 2.030, folio 48, finca 12.293.

La adquirió el solicitante a virtud de compraventa privada, suscrita en Burgos el día 16 de octubre de 1981 a don Cayo Camarero Ahedo y su esposa doña María Pilar Pérez Martínez.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por medio del presente, se cita a la titular ca-

stral doña Ascensión Ruiz Torres o sus causahabientes, ignorados, a los titulares registrales o sus causahabientes, don Angel, doña María del Carmen, don Pío y don Francisco Díez de las Fuentes, doña María Camarero Marcos y doña María Díez Camarero, don Joaquín Cecilio y doña María Luisa, don Alberto y doña María Pilar Díez Navarro y doña Delfina Navarro Trespaderne, don Amadeo Alameda Beltrán y don Emiliano Domingo Monedero y doña Carmen Díez de las Fuentes, a los demás propietarios de la casa donde se ubica la vivienda objeto de expediente, desconocidos; y se convoca a las demás personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada. A todos ellos, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho

Dado en Burgos, a 28 de enero de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario (ilegible).  
650.—4.100,00

##### Juzgado de Primera Instancia número tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 226/80, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, quien actúa con los beneficios legales de pobreza, representada por el

Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra D. Martín Pérez Lapoza, D. Benigno Pérez Cabrerizo, mayores de edad y vecinos de Fuencaliente y contra D. José Pérez Gancedo, hoy sus herederos, vecino que fue de Aranda de Duero, en reclamación de cantidad, ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes embargados al demandado don Martín Pérez Lapoza y que a continuación se describe:

1. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 513 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaliente del Burgo, con una superficie total de 19,35 áreas, clasificada en cereal riego y afectada de una carga hipotecaria toda la finca de 2.358 pesetas valorado en catorce mil quinientas doce pesetas.

2. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 514 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaliente del Burgo, con una superficie total de 14,10 áreas, clasificada en cereal riego y afectada de una carga hipotecaria toda la finca de 1.719 pesetas valorada en diez mil quinientas setenta y cinco pesetas.

3. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela número 314 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaliente del Burgo; de una superficie total de 352,30 áreas, clasificada en cereal secano, sin cargas, valorada en sesenta y una mil seiscientos cincuenta y dos pesetas.

4. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 317 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuen-

caliente del Burgo, con una superficie total de 498,40 áreas, incluido un corral, clasificada de cereal seco, sin cargas, valorado en noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesetas.

5. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 106 del plano general de concentración parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaiente del Burgo, con una superficie total de 68,30 áreas, clasificada en cereal seco y sin cargas, valorado en diez mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

6. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 470 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Santa María de las Hoyas, de una superficie de 26,70 áreas, clasificada en cereal seco y sin cargas, valorada en cuatro mil cinco pesetas.

7. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 685 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaiente del Burgo, con superficie de 103 áreas, clasificada en cereal seco y cargas, valorada en catorce mil ciento sesenta y dos pesetas.

8. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 785 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuencaiente del Burgo, de una superficie de 2,25 áreas, clasificada en cereal seco y sin cargas, valorada en ochocientos noventa y cuatro pesetas.

9. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 115 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuentearmegil, con una superficie total de 2,25 áreas, clasificada en cereal riego y sin cargas, valorada en mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

10. — Cuarta parte pro indiviso de la parcela núm. 115 del plano general de Concentración Parcelaria, sita en el término municipal de Fuentearmegil, con una superficie total de 5,58 áreas, clasificada en cereal riego y afectada con un valor hipotecario de 383 pesetas, valorada en cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente y para su celebración se han señalado las doce horas del día veintidós de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Burgo de Osma, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. — Que los bienes indicados, salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 2 de febrero de 1982. — El Juez, Juan Sancho Fraile. El Secretario (ilegible).

652.—7.300,00

#### Requisitoria

En virtud de lo acordado, por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Abdeslam Aichi, cuyas demás circunstancias personales no constan y en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de ocho días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.074 de 1981, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea le pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo acordado y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 5 de febrero de 1982.—El Juez. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de domi-

nio, número 4 de 1982, a instancia de doña María Mercedes y don Miguel-Angel Ocio Rojo, mayores de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, legalmente representados por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, sobre reanudación del tracto sucesivo respecto a la siguiente finca urbana:

Casa señalada con el número 3 de la Avenida de la Estación de Miranda de Ebro, antes Generalísimo Franco, que consta de planta baja destinada a lonja y dos pisos altos de vivienda. Mide ciento treinta y nueve metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Delante de la casa, tiene una faja de terreno de veintiséis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, que sirve de entrada a la misma y está separada de la Avenida de su situación por una reja y a su espalda tiene un patio, de forma trapezoidal, de treinta y tres metros, veintiséis decímetros cuadrados, que arranca desde la altura del techo de la planta baja, estando cubierta su parte inferior. La totalidad del solar mide ciento noventa y nueve metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados y linda: frente, Avenida de la Estación; derecha, entrando y espalda, Comunidad de Propietarios de la casa número 5 de la misma Avenida (antes Juan Hervías Cereceda); izquierda, Comunidad de Propietarios de la casa número 1 de la repetida Avenida de la Estación (antes Eduardo Fernández y anteriormente, José Menan).

Por el presente se cita a los titulares registrales, es decir, a don Valerio Salazar Vicario y doña Angelita Samaniego, y si hubieren fallecido a sus herederos o causahabientes, y a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la reanudación solicitada, para que comparezcan en el expediente dentro del término de diez días, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 3 de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario (ilegible)

654.—3.360,00

#### VILLARCAYO

##### Juzgado de Primera Instancia

D. Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia por prórroga de jurisdicción de Villarcayo y su par-

tido hago saber que en el procedimiento ejecutivo 136/81 de este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

En Villarcayo, a 11 de diciembre de 1981. El señor don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido por prórroga de jurisdicción habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este juzgado entre partes, de una como demandante D. Gerardo Alonso Ranero mayor de edad, casado, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Antonio González Peña bajo la dirección del Letrado D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa y de otra como demandado don Ramón Valdizán Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Landraves (Ayuntamiento de Valle de Valdebezana) que figura declarado en rebeldía en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahogada contra Ramón Valdizán Martínez, mayores de edad, soltero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Gerardo Alonso Ranero de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado se expide el presente en Villarcayo, a 21 de diciembre de 1981.—El Juez, Pablo Quecedo Aracil.—El Secretario (ilegible).

655.—2.550,00

mensionen en planta de 30,00 x 8,00 metros con una profundidad de 6,00 metros, extrayéndose todo el escaso caudal fluyente en el pozo para los riegos por aspersión en la finca por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 75 H. P. de potencia; conjunto capaz de elevar hasta 80 metros cúbicos hora a través de tubería impulsora móvil de acoplamiento rápido y 103 mm. de diámetro que simplemente tendida y con un trazado máximo y variable de unos 150 metros permite dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas. Paseo de Sagasta, número 28 (Zaragoza).

Zaragoza, 21 de enero de 1982.  
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre

656.—3.090,00

## Delegación Provincia de Trabajo

### Convenios Colectivos

Resolución de 28 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de la Industria de Hostelería y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al sector de «Industria de Hostelería», recibido en esta Delegación el 26 del actual, suscrito por la Federación Provin-

cial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.) el día 21 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 mayo, sobre registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

*Primero.*— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora

*Segundo.*— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

*Tercero.*— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de enero de 1982.—  
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Fco. Lancha Azaña.

\* \* \*

### Convenio Colectivo para la Industria de Hostelería de la provincia de Burgos

#### Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º — *Ambito Territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Partes contratantes.*  
El presente Convenio se concierta, por una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos y, por otra parte, la representación de los trabajadores del sector a través de las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Art. 3.º — *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas aprobada por O. M. de 28 de febrero de 1974, con exclusión de los señalados en las disposiciones legales vigentes.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Ebro

Doña Lorenza Eraña Frías solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río San Julián, margen izquierda y paraje «El Sestil», del término municipal de Ibrillos (Burgos), con destino a riegos de 1,7160 Has.

El pozo-balsa que se halla protegido por cerca en todo su perímetro es de sección rectangular y di-

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 1 de enero de 1982, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de diciembre de 1983. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero de 1984.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del Plus de Transporte, al no considerarse salario.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores, que, fijadas por disposición legal, convenio colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

Art. 7.º — *Garantía «ad Personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Comisión Paritaria.* Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las centrales sindicales U.S.O., C.C.OO. y U.G.T. y el mismo número de representantes de la parte económica designados en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta Comisión serán trimestrales, en ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del sector de hostelería de Burgos.

Las actas de la Comisión serán depositadas en el I.M.A.C., y cuando su vinculación sea general, remitidas a la Delegación de Trabajo

para su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Art. 9.º — *Legislación general.* En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería y demás disposiciones generales en vigor.

#### Título II. *Jornada y descanso.*

Art. 10. — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. La jornada laboral se atenderá a las siguientes características: a) La jornada no podrá ser dividida en más de dos períodos; b) el descanso dentro de la jornada entre período y período será, como mínimo, de una hora, y c) entre jornada y jornada no deberá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Art. 11. — *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer, lo podrán hacer, de acuerdo con sus trabajadores.

El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores, debiendo éstos conocerlo con un mes de antelación, teniendo en cuenta el parecer de sus representantes.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que en prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma. El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con dos meses de antelación. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

Art. 13. — *Festivos.* — Los días

festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa podrán compensarse de una de estas formas:

a) Acumularlos a las vacaciones anuales.

b) Percibirlos en metálico, como si fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho.

c) Disfrutarlos como descanso continuado en períodos distintos. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este período.

Art. 14. — *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

#### Título III. *Condiciones sociales.*

Art. 15 — *Licencias.* — El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

1. Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. Por alumbramiento de la esposa, tres días que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto.

3. Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si es dentro de la misma localidad, que podrán ampliarse hasta tres más cuando sea necesario realizar un desplazamiento.

4. Por matrimonio de padres, de un hijo o hermano del trabajador, uno dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 16. — *Excedencias.* — En todo lo referente a excedencias se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 17. — *Ascensos.* — Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses, y por orden de antigüedad, teniendo en cuenta su formación y méritos así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 18. — *Incapacidad laboral Transitoria por enfermedad o accidente.* — Durante la situación de baja por enfermedad común o profesional, o por accidente sea o no laboral, si la función que corresponda realizar al trabajador fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de I.L.T., alcance el 100 por 100 del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda.

El período mínimo de 6 meses no será exigible cuando la I.L.T. tenga su origen en un accidente de trabajo o en una enfermedad profesional. En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el

párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de seis años y tan sólo a partir del 8.º día de baja y durante un mes.

Art. 19. — *Jubilación a los 64 años.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, cobrando el 100 por 100 en su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o a trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Art. 20. — *Seguridad e higiene.* Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos, deberán proveerse todos los años del «Carnet de Manipulador».

La legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representaciones Sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y periódicos a sus trabajadores conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### Título IV. *Varios.*

Art. 21. — *Servicios extras.* — A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las empresas contratarán su personal de «extras» en las Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del sector y dentro de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del sector.

Art. 22. — *Contratación Temporal.* — Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa. El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo, y hasta tanto no se formalice, el trabajador no podrá ser admitido. Así, pues, la prestación de los servicios se iniciará el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación, se estará a la legislación vigente.

Art. 23. — *Plazo de preaviso.* — Cuando algún trabajador desee

cesar voluntariamente en la Empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de 15 días para el personal con categoría profesional de Jefes o Subjefes de las diferentes secciones y todos aquéllos cuya tarifa de cotización a la Seguridad Social sea del tercer o cuarto grupo.

El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en 10 días.

Los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

#### Art. 24. — *Cotización y nóminas.*

Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los comités de empresa o delegados de personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC/1 y TC/2 para la información general. La empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Art. 25. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, en el mismo número que los uniformes.

Artículo 26. — *Útiles y herramientas.* — Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de sus actividades.

#### Título V. *Derechos sindicales.*

Art. 27. — *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.* — Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar

con el asesoramiento de la Central Sindical a la que pertenezca o soliciten, a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

**Título VI. Condiciones económicas.**

Art. 28. — *Sueldos iniciales y fijos.* — Los sueldos iniciales y fijos serán los vigentes el 31 de diciembre de 1981.

Art. 29. — *Salarios garantizados.* Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadrados en los grupos que se citan, los sueldos garantizados son los siguientes:

*Establecimientos incluidos en el primer grupo:*

— Hoteles y Hoteles-Residencias de 5 y 4 estrellas.

- Restaurantes de 4 y 3 tenedores.
- Cafeterías y Cafés-Bares de categoría especial.
- Salas de Fiestas, Discotecas, Pubs y Casinos.

*Establecimientos incluidos en el segundo grupo:*

- Hoteles, Hoteles-Residencias y Hostales de 3 estrellas.
- Hoteles de 2 estrellas.
- Cafeterías y Cafés-Bares de primera categoría.
- Residencias de Ancianos y Residencia San José.

*Establecimientos incluidos en el tercer grupo:*

Los establecimientos que no han sido citados en los grupos anteriores.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS**

*I. Clasificación primera*

	Salarios Grupo 1.º	Salarios Grupo 2.º	Salarios Grupo 3.º
1. Jefes de Recepción		MENSUAL	
2. Contables generales			
3. Jefes de Cocina	55.396	50.625	48.377
4. Primeros Jefes de Comedor		ANUAL	
5. Jefes de Sala			
6. Primeros encargados de mostrador			
7. Primeros encargados de Barmans	775.544	708.750	677.278

*II. Clasificación segunda*

1. Interventores		MENSUAL	
2. Oficiales de Contabilidad			
3. Segundos Encargados de Mostrador			
4. Segundos Encargados de Barmans	47.586	44.257	42.279
5. Segundos Jefes de Sala		ANUAL	
6. Segundos Jefes de Comedor			
7. Segundos Jefes de Cocina			
8. Segundos Jefes de Recepción			
9. Primeros Conserjes de día	666.204	619.598	591.906
10. Mayordomos de Pisos			
11. Encargadas General o Gobernantas			
12. Jefes de Partida			
13. Encargados de trabajos			

*III. Clasificación tercera*

1. Dependientes de Primera		MENSUAL	
2. Barmans			
3. Camareros y Sumiliers			
4. Reposteros			
5. Segundos Conserjes de día			
6. Recepcionistas	41.584	40.110	38.308
7. Cocineros		ANUAL	
8. Planchistas			
9. Auxiliares de Administrativos			
10. Encargados de Economato y Bodega			
11. Encargadas de lencería y lavadero	582.176	561.540	536.312
12. Facturistas de Primera			
13. Telefonistas de Primera			
14. Cajeros de Comedor			
15. Cajeros de Mostrador			
16. Calefactores-Fontaneros			

IV. Clasificación cuarta

	Salarios Grupo 1.º	Salarios Grupo 2.º	Salarios Grupo 3.º
1. Dependientes de Segunda ... ..		MENSUAL	
2. Ayudantes de Dependientes y de Barmans ... ..			
3. Conserjes de noche ... ..			
4. Vigilantes de noche ... ..			
5. Telefonistas de segunda ... ..	39.679	38.100	36.381
6. Bodegueros ... ..		ANUAL	
7. Ayudantes de Cocinero ... ..			
8. Camareras de Piso ... ..			
9. Ayudantes de Repostero ... ..	555.506	533.400	509.334
10. Cafeteros (en cocina) ... ..			
11. Ayudantes de Camarero ... ..			

V. Clasificación quinta

1. Mozos de equipaje ... ..		MENSUAL	
2. Porteros de Servicio ... ..			
3. Marmitones ... ..			
4. Costureras, Lavanderas y Planchadoras ... ..			
5. Mozos de limpieza y limpiadoras ... ..			
6. Fregadores ... ..			
7. Pinches mayores de 18 años ... ..	39.679	38.100	36.381
8. Ascensoristas mayores de 18 años ... ..		ANUAL	
9. Auxiliares de oficina ... ..			
10. Mozos de almacén ... ..			
11. Ordenanzas de Salón ... ..	555.506	533.400	509.334
12. Personal de la platería ... ..			
13. Ayudantes de Calefactor ... ..			
14. Ayudantes de Economato y Bodega ... ..			

VI. Clasificación sexta

		MENSUAL	
1. Botones de 16 a 18 años ... ..	22.913	22.359	21.310
2. Pajes de 16 a 18 años ... ..			
3. Aprendices de 16 a 18 años y pinches de 16 a 18 años ... ..		ANUAL	
	320.782	313.026	298.340

Art. 30. — *Plus de transporte.* Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 1.850 ptas. mensuales.

Art. 31. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas, incrementadas con el complemento de antigüedad en los casos que procedan.

Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

Art. 32. — *Antigüedad.* — El complemento personal de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 29 y tendrá las cuantías siguientes:

— Un 3 por 100 al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

— Un 8 por 100 al cumplirse los seis años.

— Un 16 por 100 al cumplirse los nueve años.

— Un 26 por 100 al cumplirse los catorce años ... ..

— Un 38 por 100 al cumplirse los diecinueve años.

— Un 45 por 100 al cumplirse los veinticuatro años.

— Un 52 por 100 al cumplirse los veintinueve años.

Art. 33. — *Servicio militar.* — Durante la prestación del servicio militar los trabajadores que lleven más de tres años en la empresa tendrán derecho a dos medias pagas extraordinarias calculadas, teniendo en cuenta el salario vigente en la época en que se devengaron.

La primera media paga se abonará al trabajador en el primer permiso oficial que disfrute. La segunda media paga se hará efectiva al incorporarse a su puesto de trabajo.

Art. 34. — *Manutención y alojamiento.* — Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo a la empresa, como complemento salarial en especie y durante los días en que presenten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Art. 35. — *Horas nocturnas.* — A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25 por 100, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

Art. 36. — *Revisión salarial.* — Los salarios garantizados, una vez transcurridos los doce primeros meses desde la fecha de iniciación de los efectos económicos, es decir, desde el 1 de enero de 1983, serán

incrementados con el Índice de Precios al Consumo que señale, en su ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística para el año 1982.

A partir del 1 de julio de 1983 los salarios garantizados vigentes el 30 de junio de 1983, se incrementarán en 3,5 puntos porcentuales.

#### Disposición adicional

En la primera reunión de la Comisión Paritaria que deberá celebrarse antes del 31 de marzo de 1982, las partes definirán las categorías señaladas en el Convenio, determinando el trabajo y funciones a desarrollar por cada una de ellas.

Estas definiciones se incorporarán al Convenio como anexo número uno.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Resolución del Tribunal calificador de la oposición libre convocada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para proveer en propiedad dos plazas de Subalternos de la Administración General, por la que se fija el lugar, día y hora en que habrá de tener lugar el desarrollo del primer y segundo ejercicio, así como el orden de actuación de los opositores.

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Subalternos de la Administración General, se ha constituido con fecha 11 de febrero, el Tribunal que ha de juzgar esta oposición, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos que dio por resultado el siguiente orden de actuación en las pruebas selectivas:

- 1.—García Cebrecos, José-María.
- 2.—García García, Ramiro.
- 3.—García Manzanedo, Carlos.
- 4.—García Rastrilla, Ramón.
- 5.—García Román, Ricardo.
- 6.—García Ruiz, Martín.
- 7.—Garrido Dulac, Julio-Angel.
- 8.—Gil Cuesta, Silvano.
- 9.—Gil Tobar, Manuel.
- 10.—González Alcalde, Juan-José.
- 11.—Gutiérrez Cuevas, Ismael.
- 12.—Heras Alonso, José-Luis.
- 13.—Herrero Espino, Miguel-Angel.
- 14.—Hinojar Gonzalo, Mariano-Fermín.
- 15.—Hortigüela Portugal, José-Luis.

- 16.—Hoyo Díez, Florencio del
- 17.—Infante Aragón, Luis.
- 18.—Infante Aragón, Víctor-Angel.
- 19.—Luengas Sáiz, Antonio.
- 20.—Luengas Sáiz, Francisco-Javier.
- 21.—Marañón Sedano, Eduardo.
- 22.—Marijuán de la Fuente, Casilda
- 23.—Marín López, Araceli.
- 24.—Mariscal Rodrigo, Samuel.
- 25.—Martínez Barriuso, Domingo.
- 26.—Martínez Calvo, Antonino.
- 27.—Mata García, Julián.
- 28.—Maté López, Ignacio.
- 29.—Mayoral Palau, Jesús.
- 30.—Medina de la Hera, M.<sup>a</sup> Luisa
- 31.—Merino Gallo, Luis.
- 32.—Morquillas Gómez, Javier.
- 33.—Ojeda Díez, M.<sup>a</sup> Asunción.
- 34.—Olmo Martín, Mariano del
- 35.—Palacios Sáiz, José-Luis.
- 36.—Palma Arnáiz, Jesús-Carlos.
- 37.—Palma Arnáiz, José-Antonio.
- 38.—Pampliega Martínez, Manuel.
- 39.—Pérez Alegre, Francisco-Javier.
- 40.—Pérez García, Feliciano.
- 41.—Pérez Gil, Jesús.
- 42.—Pérez López, Restituto.
- 43.—Pérez Nebreda, Salvador.
- 44.—Pérez Pérez, Angel-Alfredo.
- 45.—Pérez Sáiz, Narciso.
- 46.—Pinedo Pinedo, Francisco-Javier.
- 47.—Plaza Manrique, Alfredo.
- 48.—Pomar Pérez, Félix.
- 49.—Puente Prieto, Jesús-Angel.
- 50.—Quintana García, José-María.
- 51.—Rilova Tobar, Daría.
- 52.—Rodríguez Rodríguez, David.
- 53.—Ruiz Gómez, Luis-Miguel.
- 54.—Sadornil Santamaría, Francisco.
- 55.—Sancho Manzanedo, Agustín
- 56.—San Juan Sáez, Lorenzo.
- 57.—Sansotero Ortega, Emiliano.
- 58.—Santiago Pérez, José-Lucio.
- 59.—Santiago Pérez, María del Mar.
- 60.—Santiuste Arce, Benjamín-Rafael.
- 61.—Sanz Martínez, José-Luis.
- 62.—Sarnago Miguel, Juan-Bautista.
- 63.—Sedano Franco, Fernando.
- 64.—Sendino Cepa, Carlos.
- 65.—Sendino Gómez, Matilde.
- 66.—Sicilia Illera, José-Antonio.
- 67.—Tober Fernández, M.<sup>a</sup> Jesús.
- 68.—Treviño García, Benjamín.
- 69.—Urién Lozano, José-María.
- 70.—Val Ibáñez, Valentín.
- 71.—Valle Páramo, Carlos.
- 72.—Vallejo Fernández, José-María.

- 73.—Vetia Gutiérrez, Juan-Antonio.
- 74.—Vicario Rodrigo, Juan-Manuel.
- 75.—Villalaín Marijuán, Alejandro.
- 76.—Zaldo García, Daniel.
- 77.—Zamorano Rodríguez, Angel.
- 78.—Abia Amo, José-María de
- 79.—Adrián Hontoria, Benito.
- 80.—Alonso Díez, Pedro.
- 81.—Alonso Penedo, Jorge.
- 82.—Angulo Fernández, Pablo.
- 83.—Ayala Andrés, Francisco-Javier.
- 84.—Ayala Rodríguez, Angel.
- 85.—Ballesteros González, José-Miguel.
- 86.—Barbero Rodríguez, Teódulo.
- 87.—Blanco Portal, Albino.
- 88.—Calzada González, Pedro.
- 89.—Carcedo Martínez, Veremundo.
- 90.—Castilla Castilla, Angel.
- 91.—Castro Salcedo, Gerardo.
- 92.—Cerezo Alonso, Victoria.
- 93.—Cogollos Rubio, Adolfo.
- 94.—Cuñado Barrio, Santos.
- 95.—Díez Martín, Luis-Angel.
- 96.—Elvira Elvira, Roberto.
- 97.—Fernández López, José-Antonio.
- 98.—Fernández de la Pompa, Juan-Angel.
- 99.—Fuente Ruiz, Juan-Carlos de la
- 100.—Gandía Núñez, Pedro-María
- 101.—García Andrés, Angel.
- 102.—García Carranza, José-Luis.

También acordó el Tribunal fijar el día 4 de marzo de 1982, a las once horas, para iniciar la práctica del primer y segundo ejercicio, que tendrá lugar en un aula de la Escuela Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, sita en la Avda. General Vigón, s/n.

Para la realización de estos ejercicios, los opositores deberán llevar el material que consideren necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 11 de febrero de 1982.—El Secretario del Tribunal, Carlos-Andrés Rojo Escudero. — V.º B.º El Presidente del Tribunal, Victoriano Aguirrebeña Alonso.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATORICO DE OBREROS

Se ha solicitado en esta Oficina duplicado por extravío de la libreta número 204381/3.

Plazo para oponerse: 15 días.

746.—340.00